



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numerales 2, "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.", 4, 5, 7, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador definen los principios para el ejercicio de los derechos de las y los ecuatorianos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia a su protección prioritaria y acceder a los distintos servicios como ejercer sus derechos.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 342, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado asignará de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes, oportunos y permanentes para funcionamiento y gestión del Sistema"

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3 literal a inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que la: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como fin del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos parroquiales y provinciales".

Que, el artículo 57 literal a y bb, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones así como instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria"

Que, el artículo 128, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, hace referencia sobre el "Sistema integral y modelos de gestión; estableciendo que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cabas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 303 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, con fecha 18 y 23 de abril del 2004, la Ilustre Municipalidad del Cantón Calvas, debatió en primera y segunda instancia respectivamente, la ordenanza PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALVAS, dicho sistema está integrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Calvas.

En ejercicio de las competencias y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALVAS POR LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS.

TÍTULO I

DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de los Consejos



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

Nacionales para la Igualdad, legislación vigente y en los Instrumentos Internacionales, de todas las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria.

Se articulara al Plan de Desarrollo y Organización Territorial cantonal. Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es obligatoria, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas para todas las instituciones públicas y privadas, los organismos e instituciones sean especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos. Será en la jurisdicción del cantón Calvas.

Art. 3.- Principios Rectores.- Los principios rectores que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Calvas serán:

1. Igualdad
2. Alternabilidad
3. Participación Democrática
4. Inclusión
5. Interculturalidad
6. Pluralismo
7. Universalidad
8. Equidad
9. Progresividad
10. Solidaridad y no discriminación.

Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- Objetivos.- Los objetivos que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, son los siguientes:

- a. Asegurar la plena vigencia, el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- b. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en



ALCALDÍA

el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad cantonal en la diversidad.

- c. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.
- d. Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, protección, defensa, exigibilidad y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.
- e. Asegurar la participación y control social de la ciudadanía, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- f. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS QUE CONFORMAN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 5.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas está integrado por cuatro niveles de organismos:

- 1. ORGANISMO RECTOR DE PRIMER NIVEL:** De formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
 - a. Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.
- 2. ORGANISMOS DE SEGUNDO NIVEL:** De protección, defensa y exigibilidad de Derechos de los grupos de atención prioritaria.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

- a. Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria
 - b. La administración de Justicia Especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
 - c. Fiscalía
 - d. Juzgados Civiles y Penales
 - e. Tribunales Penales
 - f. Defensoría del pueblo
 - g. Intendencia General de Policía
 - h. Comisaría de Policía
 - i. Policía Nacional
 - j. Defensoría Pública
 - k. Dinapen
 - l. Defensorías Comunitarias
- 3. ORGANISMOS DE TERCER NIVEL:** De consulta y asesoramiento
- a. Consejos Consultivos por grupos de atención prioritaria.
- 4. ORGANISMOS DE CUARTO NIVEL:** Ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y servicios son las siguientes:
- a. Las entidades públicas de atención
 - b. Las entidades privadas de atención.

CAPITULO I

Art. 6.- De Su Organización.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Consejos de Igualdad en la disposición transitoria Décima el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Calvas se convierte en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.



ALCALDÍA

Art. 7.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por consejeros y consejeras del Estado y de la Sociedad Civil. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas. Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Goza de personería jurídica de derecho público, y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Están presididos por el Alcalde o Alcaldesa, que serán sus representantes legales o su delegado o delegada siendo obligatorio que el delegado o delegada sea un Concejal o Concejala. Contaran con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien lo subrogará en caso de ausencia de este.

Art.- 8.- Integración.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, estará integrado por diez (10) consejeros y consejeras del Estado y la Sociedad Civil, se constituirá de forma paritaria.

Los Consejeros de la Sociedad Civil durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Por el Estado:

1. Alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada;
2. El Director o la Directora del Distrito N° 6 de Inclusión Económica y Social
3. El Director o la Directora del Distrito N° 6 del Ministerio de Educación
4. El Director o la Directora del Distrito N° 6 del Ministerio de Salud Pública.
5. Un concejal o concejala de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Por la Sociedad Civil:

1. La o el representante de las organizaciones de Personas con Discapacidad de derecho del cantón Calvas principal y alterno.



ALCALDÍA

2. La o el representante de las organizaciones juveniles de derecho del cantón Calvas principal y alterno.
3. La o el representante de las organizaciones de Género de derecho del cantón Calvas principal y alterno.
4. La o el representante del Movimiento Cantonal de Niñez y Adolescencia de derecho del cantón Calvas principal y alterno.
5. La o el representante de las personas en situación de Movilidad Humana de derecho del cantón Calvas principal y alterno.

Tanto las consejeras y los consejeros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.

Las consejeras y los consejeros del Estado y de la Sociedad Civil contarán con una consejera y un consejero suplente quienes actuarán con las mismas atribuciones previa delegación por escrito de su principal.

Art. 9 Representantes del Estado.- Los representantes del Estado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, serán designados por la máxima Autoridad de la Institución a la que representan y acreditarán su participación ante el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaria de la Institución respectiva.

Art. 10 Representantes de la Sociedad Civil.- Las consejeras y los consejeros de las instituciones privadas o comunitarias serán elegidas o elegidos democráticamente, con procesos electorales realizados para el efecto. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas elaborará el respectivo reglamento de elecciones.

Art. 11 Funciones.- Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas tendrán las siguientes funciones:

- a. Formular políticas públicas, planes reguladores y programas de aplicación local para la protección integral de derechos de las personas y grupos de



ALCALDÍA

atención prioritaria, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- b. Transversalizar o articular las políticas públicas locales, nacionales entre las instituciones públicas y privadas así como con redes institucionales de protección de derechos en el cantón Calvas en temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c. Observar, controlar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Calvas.
- e. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las Juezas y jueces de garantías constitucionales.
- f. Exigir a las autoridades competentes que intervengan en situaciones, hechos u omisiones que atenten contra los derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria cuya protección le corresponden.
- g. Promover la conformación y fortalecimiento de manera participativa y en el ámbito de sus competencias, los consejos consultivos cantonales, Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación así como la construcción de Agendas Cantonales para la Igualdad para el cumplimiento de sus fines.
- h. Conocer y aprobar las agendas para la igualdad y los demás informes que provengan de la Secretaría Técnica.
- i. Exigir la incorporación de políticas públicas municipales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria en el Plan de Desarrollo y Organización Territorial del cantón Calvas.
- j. Elaborar diagnósticos y Líneas de Base que evidencien la situación de los grupos de atención prioritaria.
- k. Designar a la Secretaria Ejecutiva Técnica o Secretario Ejecutivo Técnico.
- l. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización; referente al presupuesto para los grupos de atención prioritaria.



ALCALDÍA

- m. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- n. Exigir a las instituciones públicas, privadas y comunitarias con ámbito de acción en el cantón Calvas, la remisión de informes semestrales de avances en sus metas y objetivos planteados, en la implementación de las políticas públicas locales.
- o. Aprobar el organigrama estructural y funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas
- p. Elaborar y proponer su reglamento interno, para la aprobación por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas
- q. Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos fijados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas y la formulación de recomendaciones al respecto;
- r. Elaborar una estrategia comunicacional para la promoción, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria; y,
- s. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 12.- En el marco de la institucionalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, se establece su autonomía siendo el Organismo Rector en la definición, seguimiento y aplicación de la Política Pública aplicada a nivel cantonal; en tal razón, la gestión de las diferentes instituciones en el cantón Calvas, será validado y autorizado bajo estrategias de intervención y políticas aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, para el cumplimiento, formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.



CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS

Art. 13.- De la Estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas

- a. **Autoridad.-** El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas
- b. **Administrativo.-** Presidencia
- c. **Operativo.-** Las comisiones permanentes y especializadas; y,
- d. **Administrativo Operativo.-** La Secretaría Ejecutiva Técnica y su equipo de trabajo.

Art. 14.- Del Pleno del Consejo.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, está conformado por los Consejeros/as y son la máxima instancia decisoria y administrativa del organismo.

Art. 15.- De las comisiones.- Las Comisiones son de carácter permanente y especial quienes serán las encargadas de desarrollar propuestas y asesorar al organismo en temas específicos.

CAPITULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA TÉCNICA.

Art. 16.- De la Secretaría Ejecutiva.- La gestión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas previstos en la presente ordenanza se ejerce a través de la respectiva Secretaría Ejecutiva Técnica. La misma que contará con una Secretaria/o Ejecutiva/o Técnica/o, responsable de la asistencia y coordinación técnica de ese organismo. Será designada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas a través de concurso de merecimientos y oposición. Se encargará de la coordinación intra e Ínter institucional, cumpliendo funciones propias de esta Secretaría; presentará planes, proyectos, presupuestos, informes y programas periódicamente que serán aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.



ALCALDÍA

La Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas siendo mandatorio que sus títulos estén dentro del área social y contable respectivamente, que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.

Art. 17.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas
- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- c. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas
- d. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas
- e. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas
- f. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 18 De la Estructura de la Secretaría Ejecutiva.- Son parte de la estructura de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas:

- a. La Secretaria Ejecutiva/o Técnica/o
- b. Secretario/a Contador/a



ALCALDÍA

- c. Técnico de Apoyo para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas.

Art. 19.- La Secretaria/o Ejecutiva/o será designada/o mediante un concurso público de méritos y oposición de acuerdo al Reglamento de Selección y Designación elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas. La Secretaria/o Ejecutiva/o Técnica/o estará en el grupo ocupacional 9 grado 15 y percibirá la remuneración propia de su escala remunerativa.

Los Servidores Públicos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas que presten sus servicios para el organismo podrán ser nombrados o contratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público y posterior a la evaluación los mismos serán clasificados de conformidad a la ley.

CAPITULO IV

RECURSOS FINANCIEROS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 20. Fuentes de Financiamiento.- Las fuentes de financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas serán las siguientes:

- a. Los provenientes de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- b. De acuerdo a lo establecido en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en donde establece que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el funcionamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- c. Las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias que provengan del Gobierno Central.
- d. Las donaciones o aportes que realicen las personas naturales o jurídicas públicas o privadas; y,



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

e. Otras fuentes de financiamiento públicas o privadas.

Art. 21.- Dentro del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, constará una partida presupuestaria para financiar el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas y otra partida presupuestaria para financiar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria.

CAPÍTULO V

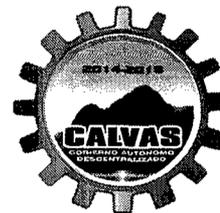
JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS

Art. 22 Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria, son organismo de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección y restitución de los derechos humanos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón Calvas. Las organizará el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a nivel cantonal y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales a nivel parroquial, según sus planes de desarrollo social. En el nivel cantonal serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas con los recursos establecidos en la legislación vigente y esta ordenanza.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 23.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria constará dentro del presupuesto y orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, para lo cual este aprobará los recursos necesarios con la designación “Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria” para su funcionamiento.

Art. 24.- Su accionar será articulado y coordinado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, debiendo remitir informes trimestrales al Consejo Cantonal De Protección De Derechos De Grupos De Atención Prioritaria, que orienten a la elaboración e implementación de políticas públicas basadas en la realidad local.



TITULO II

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 25.- Defensorías Comunitarias.- Son espacios de participación ciudadana en el cual los ciudadanos y ciudadanas de las distintas parroquias, comunidades, barrios, instituciones, urbanas y rurales del cantón Calvas se organizarán de forma voluntaria en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, proporcionando información y colaboración directa e inmediata en el ejercicio de acciones de mediación y remisión de casos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria y otras instancias Administrativas y Judiciales, con las reservas de Ley de conformidad al reglamento que se expida para el efecto.

Art. 26 Organización.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los y las representantes de las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria serán designados por las organizaciones a las que representan de la niñez y adolescencia, juventud, adultas y adultos mayores, discapacidad, género, etnias e interculturales y movilidad humana, siendo designados en un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos.

Art. 27.- Las Defensorías Comunitarias de los grupos de atención prioritaria ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estarán bajo la responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas

TITULO III

CONSEJOS CONSULTIVOS

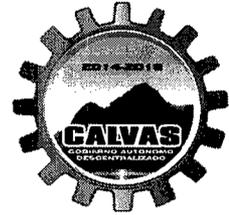
Art. 28.- Consejos Consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta y propuesta que garanticen el goce de los derechos de los grupos de atención



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

prioritaria al que pertenece. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO IV

DE LAS REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS

Art. 29.- Definición.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 31.- Funciones de las Redes de Protección.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a. Estructurar estrategias interinstitucionales, en el marco de sus competencias, en la solución de la problemática de los grupos de atención prioritaria.
- b. Desarrollar normativa administrativa y operativa en la gestión de las redes de protección.
- c. Disponer de delegados/as políticos/as, técnicos/as y/o comunitarios para ejercer las actividades planificadas.
- d. Presentar informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas del avance de resultados logrados en forma periódica.

TITULO V

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 32.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Calvas, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía de conformidad al Art. 88 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

CAPITULO VI

DEL FONDO CANTONAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 33.- Fondo Cantonal.- El Fondo Cantonal (FOCAN) para el Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, será creado en base a lo que establece el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas será quien administre este fondo que única y exclusivamente será destinado para el financiamiento de las Políticas Públicas, planes, Programas, Proyectos y Servicios que formen parte del Plan Cantonal de Políticas Públicas de Protección Integral de Derechos del cantón Calvas.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas dictará el reglamento respectivo para regular la administración del Fondo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas en Asamblea General, sea por consenso o mayoría de votos.

Guardando respeto a los Convenios y Tratados Internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos así como la información institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas; previo inventario pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR



ALCALDÍA

TERCERA.- De los Servidores Públicos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.- Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente ordenanza, que mantengan contratos y presten sus servicios en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Calvas, podrán pasar a ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas previa evaluación.

El personal que no apruebe la evaluación serán sometidos a procedimientos administrativos legales establecidos en la Ley.

Cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador Art. 229 en concordancia con el Art 23 literal a de la Ley Orgánica del Servicio Público; en el caso de la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Calvas se procederá a extender la respectiva acción de personal para que cumpla funciones en calidad de Secretaria Ejecutiva Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas contemplado en el Art. 17 literal a de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 17 literal a del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

CUARTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, por esta vez el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Calvas se constituirá en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas transitorio y realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.

Permaneciendo en sus funciones hasta la posesión del Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.

QUINTA.- La conformación y posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas se lo hará dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación y promulgación de esta ordenanza.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

SEPTIMA.- La Secretaría Ejecutiva Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, realizará las gestiones pertinentes al cambio de denominación de la cuenta de Ingresos y Egresos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Calvas por la cuenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas registrada en el Banco Central del Ecuador, así como la apertura de una cuenta rotativa de ingresos en el Banco Nacional de Fomento y el cambio de denominación social en el Registro Único de Contribuyentes.

OCTAVA.- De los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria.- Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Calvas podrán pasar a ser parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria previa evaluación realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas.

El personal que no apruebe la evaluación serán sometidos a procedimientos administrativos legales establecidos en la ley.

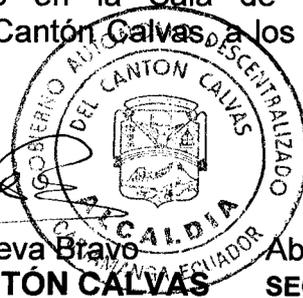
DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga la ordenanza para el Funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Calvas, publicada en el Registro Oficial N° 542 de fecha Viernes, 11 de marzo del 2005, esta ordenanza sustituye a todas las disposiciones que tengan relación con la misma.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los trece días del mes de noviembre del año 2014.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS




Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANCA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALVAS POR LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS.”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes siete de noviembre del 2014, y sesión ordinaria de fecha jueves trece de noviembre del 2014.



Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte y un días del mes de noviembre del 2014, a las 13H00, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**





Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas



"Democracia, Justicia y Libertad"

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

ALCALDÍA

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinte y un días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALVAS POR LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinte y un días del mes de noviembre del año 2014, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CALVAS POR LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página Web del Municipio de Calvas.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinte y un días del mes de noviembre del 2014, a las 14H00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas. Lo certifico.

Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

